



Con fecha 18 de marzo del presente año, los CC. Lic. José Antonio Ochoa Rodríguez, y Mtro. Antonio Mier García, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene PROYECTO DE RESOLUTIVO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TRÁMITE CONTENIDO EN EL NUMERAL 7 DE LA TABLA QUE APARECE EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE APARECE COMO “DICTAMEN TÉCNICO PRELIMINAR POR LA REVISIÓN E INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE INMUEBLES”, PARA QUEDAR COMO “ANÁLISIS DE RIESGO”; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

*PRIMERO.- El artículo 25, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.*

*En ese contexto, fue expedida la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, siendo el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno, y cuyas disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en cuyo artículo 6, se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados. Además, de que en su numeral 9, fracción I, incisos a y c, establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, lo cual se ha venido realizando a través de mesas temáticas con las diferentes dependencias y entidades de la administración municipal.*

*SEGUNDO.- El artículo 150 de la Constitución Local, relativo al tema de la Hacienda Municipal, establece que los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y que para ello, enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos en los plazos que determine la ley, por lo que, habiéndose cubierto en tiempo y forma lo anterior, el Poder Legislativo Local, expidió el Decreto 308, publicado en el Periódico Oficial no. 101 Bis, de fecha 18 de diciembre de 2025, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2026.*



*TERCERO.- El artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, determina en su párrafo tercero, que el Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.*

*CUARTO.- Como resultado de los trabajos de armonización en torno a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos de que se vienen realizando de manera coordinada por la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, y la Agencia de Transformación Digital y Trámites del orden federal, se hace necesario que en materia de protección civil, se homologue la definición de un trámite que en nuestra Ley de Ingresos y catálogo tenemos como “Dictamen Técnico preliminar por la revisión e inspección de proyectos de construcción o ampliación de inmuebles”, y que en la plataforma nacional aparecerá para todos los sujetos obligados que lo realizan, como “Análisis de riesgo”, lo que motiva a la elaboración de esta Iniciativa, que resulta necesaria para que una vez si así lo define la Comisión respectiva, el Pleno del Ayuntamiento y el Poder Legislativo, sea ajustado en la Ley de Ingresos vigente, por tanto, pueda ser objeto del cobro correspondiente.*

*QUINTO.- Tratándose este tema de una propuesta que pretende reformar la Ley expedida por el Legislativo Estatal, y habiéndose agotado el procedimiento que establece el Bando de Policía y Gobierno de Durango y el reglamento correspondiente, se estaría aplicando lo que determina la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 33, Inciso B), fracción VII, respecto de que es facultad del Ayuntamiento la de: “Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativa en materia de administración pública municipal”.*

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. El presidente y el secretario del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., en relación a los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango, tienen la capacidad y disposición de enviar a esta representación popular propuestas de iniciativas, modificación o reformas de leyes en relación a los asuntos relativos a su administración municipal, para el buen desempeño de la misma, siendo el caso de la iniciativa descrita en el proemio del presente.

SEGUNDO. El pasado 16 de julio de 2025 El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, expidió La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la cual es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus



disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.

TERCERO. Para mayor apreciación se transcriben el considerando Cuarto de la iniciativa, mismo que considera el objeto de la presente reforma, el cual a la letra dice:

*Como resultado de los trabajos de armonización en torno a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos de que se vienen realizando de manera coordinada por la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, y la Agencia de Transformación Digital y Trámites del orden federal, se hace necesario que en materia de protección civil, se homologue la definición de un trámite que en nuestra Ley de Ingresos y catálogo tenemos como “Dictamen Técnico preliminar por la revisión e inspección de proyectos de construcción o ampliación de inmuebles”, y que en la plataforma nacional aparecerá para todos los sujetos obligados que lo realizan, como “Análisis de riesgo”.*

Derivado de la investigación realizada a la iniciativa en cuestión se determinó que es preciso el realizar las adecuaciones solicitadas en el proemio del presente, con la intención de que el trabajo de armonización les otorgue certeza y seguridad jurídica al momento de precisar el procedimiento para regular los cobros relacionados con el numeral 7 de la Ley de Ingresos, conservando con ello los elementos necesarios para hacer valido la expedición de dictámenes y certificados de inspección y verificación, ya que la corrección representa únicamente una definición de manera más clara y sencilla.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con la adecuación realizada a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 400

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma la denominación del trámite contenido en el numeral 7 de la tabla que aparece en el artículo 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTICULO 110.- ...

...  
...  
...

CONCEPTO	UMA
Del 1.- al 6.-...	
7.- ANÁLISIS DE RIESGO.	
Del a) al b)...	
Del 8.- al 10.- ...	

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**DGO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de mayo del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
SECRETARIO.